

MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A ENTIDADES ASOCIATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN ZONAS DESFAVORECIDAS DE ANDALUCÍA , PARA LA DINAMIZACIÓN DE CENTROS DE COMPETENCIAS DIGITALES Y LA ORDEN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA EN SITUACIÓN DE BRECHA DIGITAL Y A ENTIDADES ASOCIATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN ZONAS DESFAVORECIDAS DE ANDALUCÍA PARA LA DINAMIZACIÓN DE CENTROS DE COMPETENCIAS DIGITALES.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		07/11/2025	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	BndJAM336RJW9W6WB7TBN3VKAT9QCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía.	Fecha ²	
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		☐
	Decreto Legislativo.		☐
	Decreto.		☐
	Orden.		☒
Título de la disposición	PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A ENTIDADES ASOCIATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN ZONAS DESFAVORECIDAS DE ANDALUCÍA, PARA LA DINAMIZACIÓN DE CENTROS DE COMPETENCIAS DIGITALES. LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA EN SITUACIÓN DE BRECHA DIGITAL Y A ENTIDADES ASOCIATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN ZONAS DESFAVORECIDAS DE ANDALUCÍA PARA LA DINAMIZACIÓN DE CENTROS DE COMPETENCIAS DIGITALES.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	Se pretende actualizar las cuantías económicas que las órdenes de 9 de noviembre de 2021, establecen, dado		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

	el tiempo transcurrido desde su aprobación. Se pretende flexibilizar la adaptación de tales cuantías a la realidad. Se pretende adaptar la denominación de los centros de competencias digitales, CAPI apertura y CAPI mantenimiento, a su naturaleza, dado el tiempo transcurrido.
Objetivos que se persiguen⁴	Con la modificación de las cuantías se elevan los incentivos a conceder. Se habilita a la Dirección Gerencia a modificar tales cuantías en el futuro. Se cambia la denominación de los centros de competencias digitales, CAPI apertura y CAPI mantenimiento, pasando a denominarse Puntos Vuela inclusión digital apertura y Puntos Vuela inclusión digital mantenimiento, respectivamente.
Principales alternativas consideradas⁵	Puesto que se trata de la modificación de unas bases reguladoras de subvenciones, el procedimiento está ya predefinido. En este sentido las bases reguladoras de subvenciones y sus modificaciones deben realizarse mediante Orden(artículo 118 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía) e igualmente puesto que se tratan de unas bases reguladoras que siguen el modelo de las bases reguladoras tipo debe igualmente sustanciarse de acuerdo con el Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Desde este punto de vista, se entiende que, no hay otras alternativas para realizar dicha modificación.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta ⁶	El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, dos artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas ⁷	No resulta derogada ninguna norma dado que solo se modifican las ya existentes órdenes de 9 de noviembre de 2021.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: En el estado actual de tramitación no se ha realizado
Resultado y valoración	

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Informes y dictámenes recabados	1.	
	2.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI X En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI X
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO X SI ☐
Otros impactos⁹	1. 2. 3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1. 2. 3.	
Identificación de impactos a evaluar	1. 2.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.
	3.

A. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Igualmente la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2024, prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos se realice una MAIN abreviada.

Desde este punto de vista, el proyecto de Orden realiza una modificación puntual referida a la modificación de las cuantías económicas que se recogen en el apartado 5.1 a) del cuadro resumen de las órdenes de 9 de noviembre de 2021 con objeto de actualizirlas, dado que desde la aprobación de las respectivas bases reguladoras seguían siendo las mismas.

Igualmente y con objeto de poder actualizar el importe de las subvenciones se introduce la posibilidad de poder modificar las mismas mediante resolución del órgano concedente, con lo que se evita tener que modificar las bases reguladoras cuando sea necesario o conveniente modificar dicha cuantía.

En este sentido se considera que las citadas modificaciones de ambas órdenes de bases reguladoras de subvenciones no tienen un impacto significativo ni tienen efectos de especial consideración.

Por estas razones y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se opta por la redacción de una MAIN abreviada.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

B. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Causas, fines y objetivos perseguidos

Mediante sendas Órdenes de 9 de noviembre de 2021, de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se establecen respectivamente las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

En ambas órdenes se establecen las subvenciones que se conceden a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía para la apertura (Orden de 9 de noviembre de 2021, de bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva) y posterior mantenimiento de los centros de competencias digitales (regulado en la igualmente Orden de 9 de noviembre de 2021, de bases reguladoras en régimen de concurrencia no competitiva).

La cuantía económica global que se establece en el apartado 5. a) de sendos cuadros resumen permanecen inalteradas desde la aprobación de las citadas bases reguladoras, por lo que, dado el tiempo transcurrido, se considera necesario actualizar las mismas.

Igualmente, se estima conveniente, establecer mecanismos mas ágiles a la hora de actualizar dichas cuantías, cuando fuera necesario o conveniente, para adecuarlas a la realidad económica y social de cada momento, sin necesidad de volver a modificar las referidas bases reguladoras.

De aquí que aunando ambos criterios (modificación de las cuantías y establecer mecanismos mas ágiles para la modificación de las mismas) se van a realizar los siguientes cambios en las citadas órdenes de bases reguladoras:

- a) Por una parte, se ha considerado más oportuno establecer la subvención que concede la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Agencia Digital de Andalucía como un importe mínimo en lugar del criterio de importe cierto (apartado 5.1 a) del cuadro resumen de las bases reguladoras).
- b) Por otra parte, con objeto de prever posibles modificaciones en las cuantías de las subvenciones concedidas se introduce un nuevo apartado en la Disposición final primera de la Orden de 9 de noviembre de 2021 en la que se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía a que pueda modificar el importe de la subvención a que se refiere el apartado 5 a) mediante la correspondiente resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El aumento del importe de la subvención conllevará un aumento del margen de maniobra por parte de las entidades beneficiarias al disponer de una cuantía mayor para la realización de los gastos subvencionables, lo que redundará en un mejor servicio a los usuarios que accedan a los centros de competencias digitales.

Además de la modificación anterior se va a proceder al cambio en la denominación de ambas líneas de ayuda, pasando a denominarse Puntos Vuela inclusión digital apertura y Puntos Vuela inclusión digital mantenimiento, respectivamente. Con dicho cambio de denominación se culmina el proceso de red denominación de los centros de competencias digitales, bajo el nombre de Puntos Vuela que se inició mediante la Orden de 6 de julio de 2024, por la que se modifica la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en

régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía para la dinamización de centros de competencias digitales .

Dado que la cuantía de los nuevos importes, se quiere incluir como la cuantía de referencia para las nuevas convocatorias que se deriven de las citadas bases reguladoras, y puesto que las mismas se quieren realizar en el menor tiempo posible desde la aprobación y publicación de la Orden de modificación en el BOJA, y teniendo en cuenta además que el sostenimiento de los centros de competencias digitales tienen un alto grado de dependencia de la financiación que reciben mediante estas subvenciones y a los efectos de realizar estas actuaciones con agilidad y eficacia se va a proponer aplicar el procedimiento de urgencia en la tramitación de la norma, de conformidad con el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Alternativas de regulación.

Las bases reguladoras de subvenciones y sus modificaciones deben realizarse mediante Orden (artículo 118 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía) e igualmente puesto que se tratan de unas bases reguladoras que siguen el modelo de las bases reguladoras tipo debe igualmente sustanciarse de acuerdo con el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

En consecuencia, estimamos que no hay otras alternativas posibles, para la realización de la modificación que se pretende.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que declara que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo justificarse dicha actuación en el preámbulo de la norma, esta orden de modificación de bases reguladoras cumple con los referidos principios de buena regulación.

Respecto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. El interés general perseguido por la norma no es otro que garantizar con la mayor eficiencia posible la adecuación del importe de la subvención a la realidad económica y social con la lo que permitirá a las entidades beneficiarias poder realizar su actividad en mejores condiciones en las zonas desfavorecidas donde desarrollan sus actuaciones y en consecuencia repercutir positivamente en el interés general que persigue la norma que no es otro que aumentar las competencias digitales de la ciudadanía residente en las mismas.

Por otra parte, el instrumento utilizado para la modificación es el establecido en el ordenamiento jurídico para garantizar la consecución de las finalidades perseguidas.

Con relación al cumplimiento del principio de proporcionalidad. Las modificaciones que se introducen en la Orden de bases reguladoras es la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma, sin que haya otras medidas alternativas.

Respecto al cumplimiento del principio de seguridad jurídica. La modificación implicará un marco más flexible y adaptado a la realidad económico social, generando una mayor confianza y certidumbre en las entidades beneficiarias, proporcionando más estabilidad en la planificación de las actuaciones a realizar por las mismas. Desde este punto de vista, el proyecto de modificación de la orden de bases reguladoras es coherente y se adecúa con carácter general al ordenamiento jurídico, y específicamente es conforme con lo que establece la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y la vigente ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		07/11/2025	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	BndJAM336RJW9W6WB7TBN3VKAT9QCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respecto al principio de transparencia. Se ha estimado la necesidad durante la elaboración de la norma del cumplimiento del trámite de audiencia a la ciudadanía de conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006. Igualmente se realizará el trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas.

Derogación normativa.

No se va a producir la derogación de ninguna norma tras la modificación que se va a realizar.

C. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto de Orden por la que se aprueban estas bases reguladoras se ampara en el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que en el apartado Cuatro de su Artículo único, le atribuye las competencias en materia de estrategia digital a la Consejería de Industria, Energía y Minas.

La Orden se adecua al orden competencial al dictarse al amparo de los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía, el artículo 26.2. a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 115.1 y 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el artículo 4.6 del Decreto 282/2012, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

D. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

• ECONÓMICO EN GENERAL.

El proyecto de Orden no regula directamente, ninguna actividad económica. Así mismo, la elaboración del presente proyecto de orden no conlleva ningún impacto económico, sobre la competencia efectiva y la unidad de mercado.

• ECONÓMICO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación de las bases reguladoras, no va a generar propiamente gasto alguno. No obstante, dado que de la modificación de estas bases reguladoras se derivarán las correspondientes convocatorias, va a generar el correspondiente gasto en el año 2026. Dicho gasto está previsto en el presupuesto de la ADA, que deba aprobarse para el referido año. En concreto en la envolvente correspondiente a la autofinanciación propuesta del presupuesto para el año 2026, existe crédito adecuado y suficiente en el concepto 480.01.

E. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

• GÉNERO

Al análisis del impacto por razón de género del proyecto de Orden que se tramita le es de aplicación la siguiente normativa:

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		07/11/2025	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	BndJAM336RJW9W6WB7TBN3VKAT9QCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece con carácter general que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género que habrá de integrarse en todas las políticas públicas, planes, programas generales y principales disposiciones generales.

Así mismo, el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, dispone la obligatoriedad de que se incorpore, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Evaluación del Impacto de Género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

Pertinencia del informe.

Este órgano directivo considera que el contenido del proyecto de Orden modificativa de las bases reguladoras a que nos estamos refiriendo no afecta a la igualdad de género, dado que únicamente modifica el importe de las subvenciones que se vayan a conceder. Por tanto tiene un efecto nulo desde el punto de vista de la pertinencia de género.

No obstante, es preciso indicar que la redacción del presente proyecto normativo se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (actual Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras), por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En base a lo anterior, este órgano directivo ha tratado de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo objeto de este informe.

Todo ello de conformidad y a los efectos de lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

• **INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

El proyecto de Orden que nos ocupa no repercute sobre los derechos de la infancia, al no abordar contenido alguno que afecte a la infancia o a la adolescencia, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

• **FAMILIA**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto de orden tiene un impacto nulo en relación con la familia.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		07/11/2025	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	BndJAM336RJW9W6WB7TBN3VKAT9QCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

F. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Conforme a lo indicado en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines, dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

G. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de Orden se elabora de acuerdo con las bases reguladoras tipo aprobadas mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva e igualmente en la Orden de igual fecha de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

La modificación que introduce el proyecto es dar una nueva redacción a la disposición final primera de las órdenes de 9 de noviembre de 2021, introduciendo la posibilidad de que la persona titular de la Dirección Gerencia de la ADA, pueda modificar la cuantía que se establece como subvencionable en el apartado 5. a) de los cuadros resumen.

Así mismo se procede a red denominar el nombre de ambas líneas de ayuda pasando a denominarse Puntos Vuela inclusión digital apertura y Puntos Vuela inclusión digital mantenimiento. Esta nueva denominación implicará la introducción de esa nueva denominación en el apartado 0 del cuadro resumen de ambas líneas de ayuda así como en el título de las propias órdenes.

Igualmente se modifica el apartado 5. a) de los cuadros resumen, estableciéndose el criterio de importe mínimo de las subvenciones a conceder.

2. BREVE ANÁLISIS .

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así mismo, las bases reguladoras que se modifican están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa para el período 2023-2025.

El proyecto no deroga norma alguna y consta de una parte expositiva, dos artículos una disposición final (entrada en vigor) y una derogatoria.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		07/11/2025	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	BndJAM336RJW9W6WB7TBN3VKAT9QCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. TRAMITACIÓN Y PETICIÓN DE INFORMES A REALIZAR

Se exceptúa el trámite de consulta pública previa en los términos que indica el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común al no tener la propuesta normativa un impacto significativo en la actividad económica y tramitarse con carácter urgente conforme a lo dispuesto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se efectuará el trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones que agrupan a las entidades potencialmente afectadas por las bases que se modifican.

Igualmente se someterá al trámite de información pública, de conformidad con el ya mencionado artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de conformidad con lo establecido en el en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica financiera.
- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo indicado en el artículo 118 del TRLGHPCA.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Raúl Jiménez Jiménez

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		07/11/2025	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	BndJAM336RJW9W6WB7TBN3VKAT9QCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	